



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL No.12
Demandante	JESUS OVIDIO BRAND, C.C. 98641648
DEMANDADOS	SORANY HERNANDEZ SERNA, madre y representante legal de EMANUEL MEJIA HERNANDEZ, Y OMAR ALBEIRO MEJIA USUGA
Radicado	No. 05001311000920200010700
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 14 de 2020
Temas y Subtemas	Se solicita la impugnación del reconocimiento de la paternidad en favor del menor EMMANUEL MEJIA HERNANDEZ y en contra del señor OMAR ALBEIRO MEJIA USUGA
Decisión	Rechaza la demanda por falta de requisitos de orden legal, Art. 90 Código General del Proceso

SINTESIS:

Expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: "...Por ello, la demanda debe ajustarse a determinados requisitos establecidos de manera general..., y especialmente para algunos tipos de procesos.... La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal... sin embargo, este procedimiento no es tan rígido, pues el legislador contempla la figura de la inadmisión dando la oportunidad procesal al demandante, para que dentro del término de cinco días, corrija los defectos que soporte la presentación de su demanda, una vez el juez se los indique. ...". "...En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda."

Con auto del 12 de enero de 2021, este Despacho judicial dispuso inadmitir esta demanda de trámite verbal-Impugnación del reconocimiento de la paternidad y Filiación extramatrimonial, promovida por JESUS OVIDIO

BRAND; en contra de EMMANUEL MEJIA HERNANDEZ, representado por su señora madre, SORANY HERNANDEZ SERNA, Y del señor OMAR ALBEIRO MEJIA USUGA; por no haberse allegado los requisitos exigidos en el auto referido (del 12 de enero de 2021);

Dentro del término concedido, cinco días, para subsanar el defecto advertido, no se aportaron estos, por lo que este Despacho judicial, conforme lo indicado en el Art. 90-7 del Código General del Proceso,

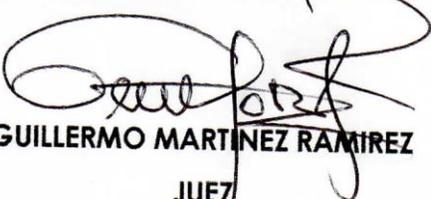
Resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de trámite VERBAL-IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por JESUS OVIDIO BRAND en contra de SORANY HERNANDEZ SERNA, Y del señor OMAR ALBEIRO MEJIA USUGA.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase los documentos acompañados con la demanda a la parte accionante.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias.

Háganse las anotaciones en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ

®TM